



**MUNICIPALIDAD
SAN ISIDRO**

Decreto

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Expediente N° EX-2026-00198916-SI-DHJ - Disponer el cese por incapacidad laboral y registrar convenio de anticipo jubilatorio a favor del trabajador Salvador Eduardo Piga (Legajo N° 55.226).-

VISTO el Decreto-Ley N° 9650/1980 (y sus modificatorias), la Convención Colectiva de Trabajo (Ordenanza N° 8850 y sus modificatorias Nros. 9078 y 9202), el Decreto N° 2/2025, el Legajo N° 55.226, el Expediente N° EX-2026-00198916-SI-DHJ; y

Considerando:

Que por Decreto N° 2/2025, se limitaron las funciones de Supervisor General de Tránsito y/o Cuidado Comunitario asignadas al Sr. Salvador Eduardo Piga (Legajo N° 55.226), asignándole funciones de Administrativo en la Oficina de Tareas de Apoyo a la Seguridad, dependiente de la Secretaría de Seguridad;

Que, desde el área de Medicina Laboral, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos, se impulsó el Expediente N° 4105-2490-2025 con el objeto de requerir la intervención de la Junta Médica del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires a fin de evaluar el grado de incapacidad laboral del referido agente;

Que, en las actuaciones obra el Dictamen de la Junta Médica (ACTA-2026-14694276-GDEBA-DPPIPS), mediante el cual se determinó la incapacidad laboral del Sr. Salvador Eduardo Piga (Legajo N° 55.226);

Que la Subsecretaría de Recursos Humanos informó que el trabajador reúne las condiciones para acceder al beneficio de jubilación por invalidez, previsto en los artículos 22, inciso II, y 29 del Decreto-Ley N° 9650/1980 y sus modificatorias;

Que en virtud de ello, corresponde disponer el cese del trabajador, con efectos a partir del 1° de junio de 2026, conforme lo establecido en el artículo 10, inciso e) de la Convención Colectiva de Trabajo (Ordenanza N° 8850 y sus modificatorias Nros. 9078 y 9202);

Que, asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 33 inciso f) de la Convención Colectiva de Trabajo, producido el cese del trabajador con fines jubilatorios, éste conserva el derecho a continuar percibiendo hasta el

setenta por ciento (70%) de su último salario en carácter de adelanto del beneficio previsional, importe que será deducido al momento de liquidarse la jubilación definitiva;

Que obra en autos el convenio de anticipo jubilatorio suscripto entre el Sr. Piga y esta Municipalidad, mediante el cual se acuerda que perciba el setenta por ciento (70%) de sus haberes a partir del 1° de junio de 2026 y hasta tanto le sea otorgado el correspondiente beneficio previsional;

Que, en consecuencia, la Subsecretaría de Recursos Humanos propició el dictado del acto administrativo tendiente a disponer el cese del trabajador a partir de la citada fecha, conforme lo normado por el artículo 10, inciso e), y el registro del convenio de anticipo jubilatorio suscripto entre dicho agente y esta Municipalidad, conforme lo previsto en el artículo 33, inciso f), ambos de la Convención Colectiva de Trabajo (Ordenanza N° 8850 y sus modificatorias);

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

decreta:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el cese, en los términos del artículo 10 inciso e) de la Convención Colectiva de Trabajo, del agente Salvador Eduardo Piga (Legajo N° 55.226), con efectos a partir del 1° de junio de 2026, a los fines de acogerse al beneficio jubilatorio por incapacidad laboral.-

ARTÍCULO 2°.- Registrar el convenio CONVE-2026-51-SI-DELE suscripto entre la Municipalidad de San Isidro y el trabajador Salvador Eduardo Piga (Legajo N° 55.226), mediante el cual se establece que percibirá, en concepto de anticipo jubilatorio, el importe equivalente al setenta por ciento (70%) de sus haberes a partir del 1° de junio de 2026 y hasta tanto le sea otorgado el beneficio previsional correspondiente.-

ARTÍCULO 3°.- Agradecer los servicios prestados a la comuna durante su extensa trayectoria laboral.-

ARTÍCULO 4°.- Poner en conocimiento del dictado del presente decreto a la Dirección de Haberes y Jubilaciones, a la Subsecretaría de Recursos Humanos y al agente Piga.-

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto es refrendado por la Jefatura de Gabinete.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-